

Incrementan monto de la Asignación Especial dispuesta en el Decreto Supremo N° 020-2004-EF, al personal docente de las universidades públicas

DECRETO SUPREMO N° 106-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2004-EF se otorgó una Asignación Especial de carácter mensual al personal docente de las universidades públicas atendiendo a la política del Estado de promover el desarrollo y mejoramiento de la calidad de la enseñanza superior;

Que, el Estado reconoce la importancia de la educación, en especial la enseñanza superior a cargo de las universidades públicas por lo que, en el marco de un programa de homologación, resulta necesario implementar incrementos graduales de los ingresos de los docentes universitarios sujetos a criterios de evaluación de desempeño y atendiendo a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

Que, como primera etapa de la política referida en el considerando precedente se ha evaluado otorgar un reajuste de la Asignación Especial dispuesta por el Decreto Supremo N° 020-2004-EF;

Que, el Sector Educación, dentro del cual se encuentran comprendidas las universidades públicas, está exceptuado de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28562;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 17) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Incremento de Asignación Especial para docentes

Incrementétese la "Asignación Especial", de carácter mensual, asignada mediante Decreto Supremo N° 020-2004-EF, a favor de los docentes de las Universidades Públicas, de acuerdo a las categorías y montos siguientes:

CATEGORÍA	MONTO S/.
Autoridades Universitarias	
Rector	400
Vicerrectores	350
Decanos - Posgrado	300
Jefes Dptos. y Equivalentes	270
Dedicación Exclusiva y Tiempo completo	
Profesor Principal	250
Profesor Asociado	210
Profesor Auxiliar	180
Jefe de Práctica	150
Tiempo Parcial	
Profesor Principal	140
Profesor Asociado	110
Profesor Auxiliar	80
Jefe de Práctica	50

Artículo 2.- Características de la Asignación Especial

La Asignación Especial a la que se refiere el artículo precedente, se sujetará a lo siguiente:

2.1 Los beneficiarios deben tener vínculo laboral vigente con la respectiva universidad, incluso cuando se encuentren en uso de su descanso vacacional, o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790.

2.2 No tendrá carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco estará afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituirá base de cálculo para las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificación, asignaciones o entregas.

Artículo 3.- Financiamiento

El costo que irrogue el presente Decreto Supremo se financiará mediante transferencias en el marco del procedimiento señalado en el artículo 45 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, queda autorizado a dictar las respectivas medidas para el adecuado cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de Camaná, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas